



**PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN Y USOS DE LA RESERVA
MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE TENO**



1. Descripción de la zona propuesta:

Ubicación: Noroeste de Tenerife.

Cota batimétrica máxima: 1.000 m.

Límite Sudoeste: Punta de Masca.

Límite Noreste: Punta de El Tablero.

Reserva Integral I: Diente de Ajo (Orientación Sudoeste). Cota batimétrica 900 m.

Reserva Integral II: Punta Negra (Orientación Norte). Cota batimétrica 900 m.

Zona donde se permite la pesca deportiva desde embarcación I.

Playa de Juan López (Orientación Sudoeste). Cota batimétrica 900m.

Zona donde se permite la pesca deportiva desde embarcación II.

La Ballenita (Orientación Sudoeste). Cota batimétrica 900m.

Cofradías de Pescadores territorialmente Involucradas:

- San Roque e Isla Baja, Garachico.

Cofradías de Pescadores Involucradas:

- San Roque e Isla Baja, Garachico.
- San Marcos, Icod de los Vinos.
- N^a S^a de La Luz, Guía de Isora.
- N^a S^a de Las Mercedes, Arona.

Municipios Involucrados:

- Buenavista del Norte.
- Los Silos.

Espacios Protegidos Terrestres Relacionados:

- Parque Rural de Teno.

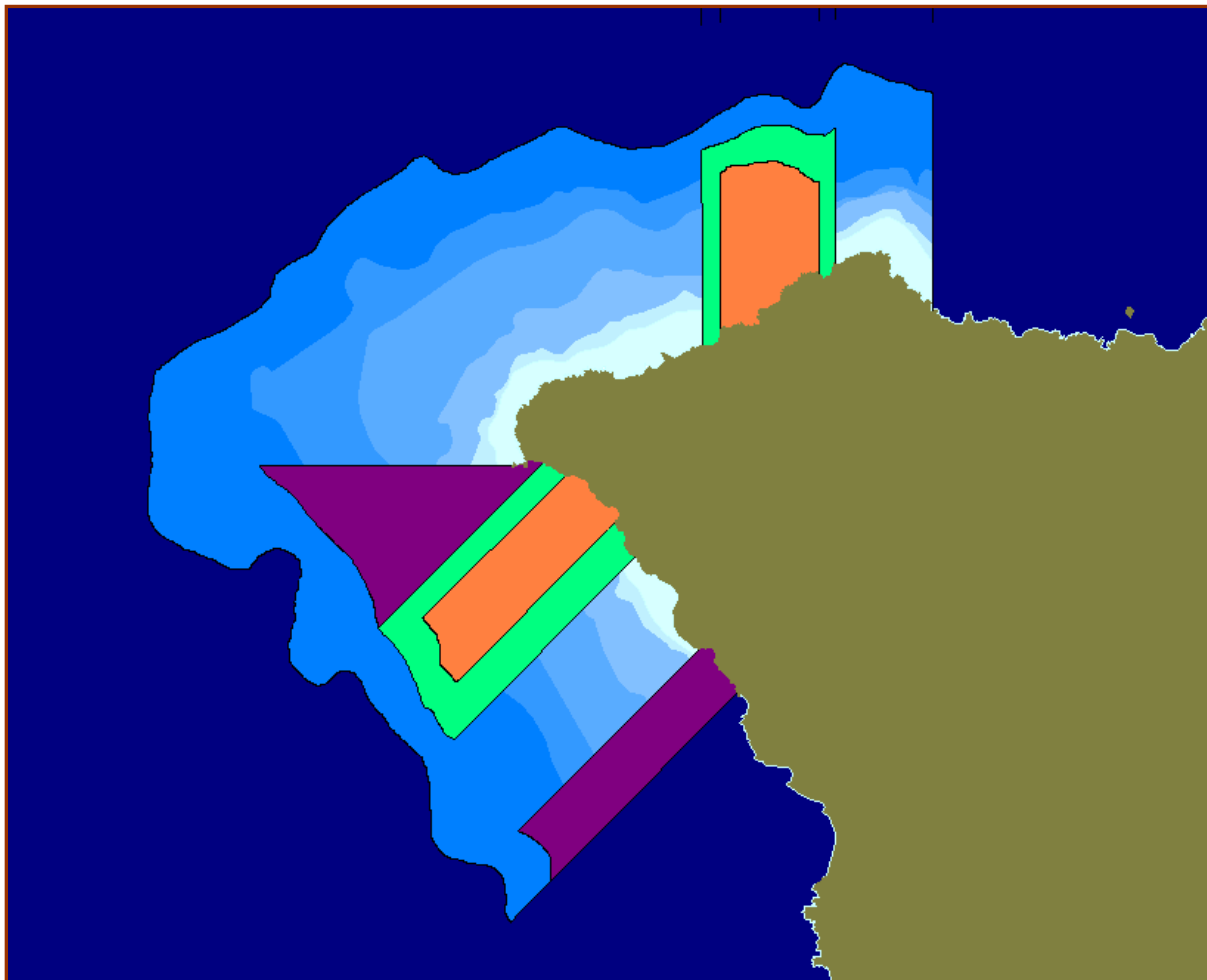
Espacios Protegidos Marinos Relacionados:

- Franja Marina Teno-Rasca, LIC ES 7020017.

2. Zonificación (Base Cartográfica U.T.M.) Ver plano anexo:

Descripción.	Punto.	Nombre Topográfico	Coordenadas U.T.M.
Límite Sudoeste Reserva Marina.	A	Punta de Masca. Enfilación 225° Batimetría 1.000 metros.	X: 317.093,56 Y: 3.130.647,48
Límite sur Zona I Permitida Pesca recreativa desde embarcación	B	Punta de Masca. Enfilación 225° Batimetría 950 metros	X: 317.093,56 Y: 3.130.647,48
Límite norte Zona I Permitida Pesca recreativa desde embarcación	C	Puntilla de abades. Enfilación 225° Batimetría 950 metros	X: 315.831,65 Y: 3.132.040,00
Límite Sur Zona Amortiguación I.	D	Punta de los Pollos. Enfilación 225° Batimetría 950 metros	X: 314.485,81 Y: 3.134.143,25
Límite Sur Reserva Integral I.	E	Punta de Habiga. Enfilación 225° Batimetría 900 metros	X: 313.977,07 Y: 3.135.048,93
Límite Norte Reserva Integral I.	F	Punta Diente de Ajo. Enfilación 225° Batimetría 900 metros	X: 312.656,84 Y: 3.136.203,36
Límite Norte Zona Amortiguación I.	G	Punta La Ballenita. Enfilación 225° Batimetría 950 metros	X: 312.335,20 Y: 3.136.509,86
Límite sur Zona II Permitida Pesca recreativa desde embarcación	H	Punta La Ballenita. Enfilación 225° Batimetría 950 metros	X: 312.335,20 Y: 3.136.509,86
Límite norte Zona II Permitida Pesca recreativa desde embarcación	I	Punta de Teno. Enfilación 270° Batimetría 950 metros	X: 311.496,42 Y: 3.136.583,05
Límite Oeste Zona Amortiguación II.	F	Punta de la Viña. Enfilación 0° Batimetría 950 metros	X: 316.217,26 Y: 3.139.720,36
Límite Oeste Reserva Integral II.	G	Punta Negra. Enfilación 0°	X: 316.754,34 Y: 3.140.234,86

		Batimetría 900 metros	
Límite Este Reserva Integral II.	H	Punta de la Parejita. Enfilación 0° Batimetría 900 metros	X: 319.240,05 Y: 3.141.611,96
Límite Este Zona Amortiguación II.	I	Punta de La Laja Enfilación 0° Batimetría 950 metros	X: 319.664,67 Y: 3.141.862,33
Límite Noreste Reserva Marina.	J	Punta de El Tablero. Enfilación 0° Batimetría 1.000 metros	X: 322.155 Y: 3.140.862



Naranja: Reserva Integral.

Verde: Zona de amortiguamiento.

Violeta: Zona donde se permite la pesca deportiva desde embarcación.

Azules: Zona usos moderados.

3. Mecanismos de Gestión de las Reservas Marinas:

La gestión de las RMIP es asumida por el Órgano de Gobierno, encargado de la coordinación de la reserva y de convocar las Comisiones de Seguimiento y Control. Estas Comisiones están formadas por:

- Servicio de inspección pesquera del Gobierno de Canarias.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Ayuntamientos territorialmente implicados.
- Instituto Español de Oceanografía.
- Cofradías implicadas.
- Cabildo Insular.

Las funciones del Órgano de Gobierno y las comisiones son:

- Vigilancia y Conservación.
- Balizamiento y señalización.
- Estudios científicos iniciales y seguimiento.
- Divulgación y difusión.
- Redacción y estadísticas.
- Autorizaciones.
- Censos y cupos.
- Normativa y Planes de Gestión.

4. Usos para Pesca Marítima Profesional: Modalidades y condiciones de acceso.

Usuarios:

Se contempla la existencia de dos tipos de usuarios profesionales en la RMIP de Anaga:

- Los que integran el censo específico de la Reserva para embarcaciones que acrediten habitualidad en la zona (Censo 1).
- Embarcaciones con puerto base en Canarias, que en un determinado momento necesiten coger carnada para túnidos y/o túnidos o calar la traña (para la captura de recursos pelágicos) en el área, y no están incluidas en el censo de embarcaciones autorizadas para la Reserva.

Estos censos los elaborará el Órgano de Gobierno de la Reserva Marina de forma concensuada con las Comisiones de Seguimiento y Control.

Usos en las Zonas de Reservas Integrales:

Con carácter general, en las zonas de reserva integral queda prohibido cualquier tipo de pesca marítima o extracción de fauna y flora, exceptuando la pesca profesional con las técnicas habituales para la pesca de túnidos, en concreto la *vara, caña y liña de superficie* y la captura de carnada para túnidos de aquellos barcos que durante la maniobra se vean arrastrados (por marea, corrientes, etc.) hacia el interior de la Reserva Integral y previo aviso por radio a la dirección de la Reserva. (Sólo para los usuarios contemplados en el apartado anterior).

Para fines de carácter científico y previa autorización expresa de la Administración o Autoridad Competente, podrá permitirse el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna.

Usos en las Zonas de Amortiguación (Usos Restringidos):

Con carácter general, en las zonas de amortiguación queda prohibido cualquier tipo de pesca marítima o extracción de fauna y flora, excepto la pesca marítima profesional con liña, la pesca con técnicas habituales de túnidos y la captura de carnada para túnidos con traña, pandorga o gueldera por aquellos barcos incluidos en los censos de la Reserva o los que expresamente pidan autorización para coger carnada para túnidos y/o túnidos.

Para fines de carácter científico y previa autorización expresa de la Administración o Autoridad Competente, podrá permitirse el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna.

Usos en las Zonas de Reserva Marina (Usos Moderados):

Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral y de las zonas de amortiguamiento, queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna, con las excepciones siguientes:

1. El ejercicio de la pesca marítima profesional, con los artes y aparejos tradicionalmente utilizados en la zona:
 - a. Pesca con anzuelo para especies demersales y pelágicas.
 - b. Pesca de peto con vara.
 - c. Pesca con pandorga o gueldera y traña para especies pelágicas, bien sea con el fin de obtener carnada o con fines comerciales.
 - d. Captura de erizos, calamares, cangrejos y otros organismos utilizados como carnada para la captura de especies distintas a las que tienen como objetivo la pesca de túnidos.
 - e. Pesca con la técnica denominada puyón, y caña para viejas.
 - f. Pesca con tambor de morena. Con la excepción de los meses del año de puesta de las principales especies objetivo, a determinar en función de los estudios biológicos existentes.
 - g. Pesca con salemera, exclusivamente para cardúmenes localizados de salema (*Sarpa salpa*), el uso de este arte en concreto debe de ser comunicado con anterioridad a la dirección de la Reserva.
 - h. Pesca con nasa de camarón. Ha de cumplirse siempre la regulación específica referente al tipo de nasa, a su número y al matadero de la misma, que tendrá que ser la utilizada para la captura de camarón, resultando imprescindible asimismo la utilización de materiales degradables en su construcción. La forma de usarla debe de ser la tradicional en Tenerife, proponiéndose el uso de una sola boya por nasa para evitar el uso de trenes de nasas que pudieran afectar a otro tipo de pesquerías.

2. Todos los usos pesqueros (incluyendo **todas** las técnicas de pesca) y no pesqueros, estarán sujetos a evaluación continuada a través de las acciones llevadas a cabo por los órganos de seguimiento y gestión de la Reserva, pudiéndose modificar las regulaciones en función de los resultados de las evaluaciones biológicas y sociales.
3. Muestreos de flora y fauna marinas, autorizados expresamente por la Administración Competente, para realizar el seguimiento científico de la reserva marina.
4. La actividad de marisqueo profesional podrá ser realizada desde embarcación o a pie, mediante autorización otorgada por la Consejería del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en materia de pesca, y según las directrices que se recogen en el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias. Asimismo, también será necesario tener autorización expresa de la reserva para llevar a cabo tal actividad.
5. La actividad del marisqueo se refiere a la captura de cualquier animal marino invertebrado, entendiéndose como marisco tanto los crustáceos, como los moluscos, entre los que se encuentra el pulpo – *Octopus vulgaris* (Art. IV, BOC N° 228, Nov/05).
6. Como limitación temporal, se propone una veda de 1 año, en el que queda prohibido la recolección de lapas (*Patella spp.*) en toda la zona de la Reserva Marina, incluidas las reservas integrales y las zonas de amortiguamiento. Trascurrida la cual y en función de los estudios de seguimiento realizados y de la evaluación posterior se podrán designar los cupos correspondientes y/o la apertura de la veda por zonas.
7. Como limitación general, se prohíbe, en toda la zona de la Reserva Marina, incluidas las reservas integrales y las zonas de amortiguamiento, la captura de túnidos con la técnica conocida como formación de “Manchas”.

Condiciones de acceso:

1. La autorización para el ejercicio de la pesca profesional, con las artes y aparejos permitidos, se concreta con la inclusión de las embarcaciones en los censos de la Reserva Marina.
2. Para poder ser incluidas en el censo específico (Censo 1), las embarcaciones deberán acreditar la habitualidad en la zona, a partir del periodo en que se han puesto en marcha las acciones para desarrollar las propuestas de Reservas Marinas en Tenerife. Esto se acreditará mediante los despachos o certificaciones al efecto expedidas por el secretario de la cofradía correspondiente, con el visto bueno del patrón mayor. Las cofradías implicadas en este proceso serán las de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife), N^a S^a de La Consolación (La Laguna) y N^a S^a del Carmen (Tacoronte).
3. Los barcos con puerto base en Canarias que en un determinado momento necesiten coger carnada y túnidos en el área, no hallándose en el censo de embarcaciones autorizadas para faenar dentro de la reserva (Censo 1), deberán solicitar permisos especiales a los patrones mayores de las Cofradías de San Andrés, N^a S^a de la Consolación o N^a S^a del Carmen, que en su caso encaminarían los informes pertinentes a la coordinación de la reserva.

5. Usos para Pesca Marítima de Recreo: Modalidades y condiciones de acceso.

Usos totalmente prohibidos en la Reserva:

1. Queda completamente prohibida la pesca submarina en cualquiera de las áreas de reserva.

Usos prohibidos en la Reserva Integral y en las zonas de amortiguación:

2. Queda completamente prohibida la pesca deportiva / recreativa desde tierra en las áreas de reserva integral y zonas de amortiguamiento.
3. Queda completamente prohibida cualquier pesca deportiva / recreativa desde embarcación en las áreas de reserva integral y zonas de amortiguamiento.

Usos en las Zonas de Reserva Marina (Zona de usos Moderados):

Se permitirá la pesca deportiva / recreativa bajo la modalidad de pesca de caña y anzuelo desde tierra, con las siguientes limitaciones:

1. Se precisa autorización expresa de la reserva, aparte de la licencia de pesca deportiva correspondiente.
2. Sólo se permite una caña por licencia, y tres anzuelos como máximo.
3. La actividad se limitará a las horas diurnas, desde la salida hasta la puesta del sol, sábados, domingos, días festivos y un día entre semana (p.ej. el jueves).
4. Si el impacto de esta actividad resultara negativo podrá desarrollarse una reglamentación más restrictiva, por ejemplo en cuanto a días de pesca permitidos, nº de anzuelos y peso de capturas por caña.

Se permitirá la pesca deportiva / recreativa bajo la modalidad de curricán desde embarcación, con las siguientes limitaciones:

5. Se precisa autorización expresa de la reserva, aparte de la licencia de pesca deportiva correspondiente.
6. La actividad se limitará a las horas diurnas, desde la salida hasta la puesta del sol, sábados, domingos, días festivos y un día entre semana (p.ej. el jueves).
7. Si el impacto de esta actividad resultara negativo podrá desarrollarse una reglamentación más restrictiva, por ejemplo en cuanto a días de pesca permitidos, nº de anzuelos y peso de capturas por caña.

Usos en las Zonas de Usos Especiales:

En donde se permite, además de los usos previstos en el apartado anterior del resto de la Reserva, la pesca deportiva desde embarcaciones de recreo pertenecientes a una lista de usuarios habituales y con una serie de restricciones de acceso y en el uso de determinadas artes, quedando sometidos a la vigilancia de la inspección de la Reserva Marina y con las siguientes limitaciones:

8. Se precisa autorización expresa de la reserva, aparte de la licencia de pesca deportiva correspondiente.

9. Se prohíbe el uso del carrete eléctrico en las zonas de reserva.
10. Se prohíbe el uso del engaño conocido como jigging.
11. Sólo se permite una caña por licencia, y tres anzuelos como máximo.
12. La actividad se limitará a las horas diurnas, desde la salida hasta la puesta del sol, sábados, domingos, días festivos y un día entre semana (p.ej. el jueves).
13. Si el impacto de esta actividad resultara negativo podrá desarrollarse una reglamentación más restrictiva, por ejemplo en cuanto a días de pesca permitidos, nº de anzuelos y peso de capturas por caña.

6. Usos para Actividades Subacuáticas: Modalidades y condiciones de acceso.

Usos totalmente prohibidos en la Reserva:

1. El buceo autónomo desde tierra.
2. Fondear las embarcaciones salvo en los puntos habilitados o permitidos por la Autoridad o Administración Competente (salvo casos de emergencia).
3. Las inmersiones nocturnas, salvo que la Administración o Autoridad Competente otorgue permisos específicos.
4. La recolección de organismos o partes de organismos, vivos o muertos, animales o vegetales, así como la extracción de minerales o restos arqueológicos.
5. La tenencia de cualquier instrumento que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas, con excepción de un cuchillo por razones de seguridad.
6. La utilización de elementos de propulsión mecánica submarina.
7. Se prohíbe alimentar a los animales antes, durante o después de las inmersiones.
8. Interferir en la práctica de la pesca marítima profesional, ya sea con respecto a las embarcaciones que estén pescando o a los artes o aparejos que pudieran estar calados.
9. Efectuar pruebas de mar o prácticas de escuelas de buceo.

Usos en las Zonas de Reserva Marina (Zona de usos Moderados):

1. Se permite el buceo autónomo desde embarcación, previa autorización de la Administración Competente. Tomando como referencia las Órdenes que regulan el buceo autónomo en las RR.MM.I.P. existentes en el Estado Español, se desarrollará una reglamentación adecuada a la que deberán acogerse los solicitantes y beneficiarios de las autorizaciones donde se estipule oportuno.
2. Se habilitarán puntos de fondeo para las embarcaciones. En su defecto, la Administración o Autoridad Competente podrá autorizar el fondeo en lugares determinados, aunque siempre como medida temporal.
3. Si el impacto de esta actividad resultara negativo en el ecosistema podrá desarrollarse una reglamentación más restrictiva, por ejemplo en cuanto a la afluencia y número de buceadores dentro de la reserva. Igualmente, en el caso de que se produjeran problemas de confluencia con la actividad pesquera

profesional, o conflictos por el uso de determinados puntos de buceo, podrá desarrollarse una reglamentación más restrictiva. En ambos casos será necesario que los estudios de seguimiento y evaluación de la reserva así lo aconsejen, emitiéndose consultas con los implicados.

7. Usos para Actividades Científicas: Condiciones de acceso.

Las autorizaciones para la realización de actividades científicas y/o de divulgación, se deberán obtener del Organismo de Gestión de la Reserva. Esta actividad se podrá realizar también, previa autorización expresa, en las zonas de reserva integral.

8. Medidas complementarias:

Al margen de las actividades detalladas, son de interés general y atañen a todos los usuarios del área de reserva las siguientes limitaciones, quedando completamente prohibido en la totalidad de la R.M.I.P de ANAGA:

1. Arrojar basuras o desperdicios líquidos al agua.
2. Depositar basura o desperdicios en la franja litoral, de tal forma que pudieran caer al mar.
3. La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales tanto terrestres como marinas.
4. Molestar o dañar a fauna y flora marina, exceptuando las actividades pesqueras permitidas citadas anteriormente.
5. Molestar o dañar la flora y fauna terrestre de la franja litoral.
6. Fondear embarcaciones no profesionales, o que no cuenten con una autorización expedida por la Administración o Autoridad Competente, en todas las áreas de reserva, excepto en aquellos puntos de fondeo que se habiliten expresamente para ello.
7. La recolección de especies de flora y fauna terrestre y marina, excepto en lo permitido expresamente según los planteamientos anteriores.
8. Los usos no contemplados en esta normativa deben ser interpretados como prohibidos, salvo que medie aclaración de la normativa por parte de la coordinación de la reserva.

9. Aspectos Prácticos de la Gestión:

Vigilancia y mantenimiento:

Éstos son aspectos clave para el buen funcionamiento de las reservas marinas. La vigilancia debe ser adaptada a las características generales de cada reserva, como diseño, dimensiones, estacionalidad en los usos, etc. Por ello, se propone que la coordinación de la reserva marina deba contar con:

1. Medios humanos suficientes y acreditados para realizar las labores de información a los usuarios y a la población local en general, control de las actividades desarrolladas en las distintas zonas de la reserva, disuasión de infracciones, etc.
2. Amplias jornadas de vigilancia y control de los recursos 7 días a la semana, incluidos festivos y especialmente periodos vacacionales.
3. Medios materiales con tecnología avanzada para facilitar la detección de infractores y a la vez justificar las acciones sancionadas por los vigilantes. Considerando las características de la zona serían necesarias en términos ideales 2 embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, cámaras fotográficas con GPS para justificar posibles sanciones, etc.

Balizamiento y señalización:

1. Implementación de sistemas de señalización en tierra para cada una de las respectivas áreas de reserva: zona de reserva integral, zona de usos restringidos y zona de usos moderados.

Seguimiento y Gestión:

Para que las medidas de gestión de los recursos y de las actividades humanas desarrolladas en el interior de la reserva sean sostenibles es necesario evaluarlas y reajustarlas permanentemente. En ese sentido se recomienda:

1. El desarrollo de campañas científicas anuales para el seguimiento de la actividad pesquera y evaluación del “efecto reserva”, así como evaluaciones del impacto socioeconómico de estas medidas y de la sostenibilidad de la actividad pesquera artesanal en la zona.
2. Además de las figuras habituales de otras reservas en Canarias, se recomienda la constitución de un comité de gestión a nivel local, dónde se vean representados los distintos sectores e intereses implicados. Tal comité se reunirá de 3 a 4 veces al año, o las veces que sea necesario, para replantear actuaciones y definir posibles soluciones para las cuestiones prácticas de la gestión cotidiana.

Divulgación:

1. La labor de divulgación entre los usuarios y la población local respecto a la reglamentación de la reserva es imprescindible para evitar infracciones por desconocimiento. En ese sentido, sería conveniente facilitar el conocimiento de las características y justificación de la reserva de la manera más amplia posible, por ejemplo a través de publicaciones, visitas educativas, actos de diverso tipo, etc.